



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 008 -2017-GR.CAJ/GRI



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Cajamarca, 17 ENE 2017

VISTO:

El Oficio N° 040-2017-GR.CAJ-GRI, de fecha 17 de enero de 2017, Oficio N° 052-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL, Oficio N° 39-2017-GR.CAJ/DRAJ, Oficio N° 032-2017-GR.CAJ/GRI, Oficio N° 044-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL, Carta N° 008-2017/CSVC/RL; Carta N° 027-2016-CATDS, Declaración Jurada de Compromiso del Profesional Propuesto para el Servicio, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 027-2016-CATDS, de fecha 29 de diciembre de 2017, el Ing. Carlos Enrique Cabrera Campos, pone en conocimiento del Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA, su renuncia al cargo de Asistente de Supervisión de la Obra: "**Mejoramiento Carretera CA-103: EM.PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) – Romero Circa – La Laguna – Tongod – Catilluc – EMP.PE-06C (El Empalme) - Cajamarca**", señalando que la misma obedece a razones de fuerza mayor (problemas de salud), que le impide cumplir con sus obligaciones y permanencia total. Adjuntando para tal fin el Certificado Médico N° 0068668, de fecha 28 de diciembre de 2016, donde en el citado Certificado consigna el Méd. Cirujano Ronald A. Morales Aquino, que: "*el paciente Cabrera Campos Carlos Enrique, 1. Amigdalitis crónica, 2. Rinofaringitis alérgica, que se exacerban en el frío y en la altura. Sugerencias: Se recomienda evitar cambios bruscos de temperatura. Se recomienda climas cálidos y Continuar tratamiento y controles médicos*".

Que, con Carta N° 008-2017/CSVC/RL, de fecha 11 de enero de 2017, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA, Ing. Pepe Ronald Cervera Mendo, hace de conocimiento ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones del Gobierno Regional de Cajamarca, al señalar lo siguiente:

- "respecto a la supervisión de la Obra: "**Mejoramiento Carretera CA-103: EM.PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) – Romero Circa – La Laguna – Tongod – Catilluc – EMP.PE-06C (El Empalme) - Cajamarca**"; y visto la Resolución N° 001-2017-GR.CAJ/GRI en la cual se declara improcedente el cambio del Ingeniero Asistente de Supervisión por no presentar las horas lectivas en el Diplomado de Supervisión y Seguridad en Obras de Construcción, reiterar el trámite de dicho cambio en el cual se subsana la omisión de las horas lectivas (reverso del diplomado); así mismo se adjunta nuevamente toda la documentación presentada inicialmente, la cual su representada ya verifíco que el Ingeniero reemplazante reúne mayores calificaciones que el Ingeniero renunciante"
- Adjunta además Declaración Jurada de Compromiso del Profesional Propuesto para el Servicio, suscrito por el nuevo profesional **LUIS ENRIQUE ORTÍZ CHÁVEZ**, así como el Cuadro de Experiencia del Profesional Propuesto"

Que, mediante Oficio N° 044-2017-GR.CAJ/GRI/SGSL, de fecha 12 de enero de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, señala ante la Gerencia Regional de Infraestructura, que ha procedido a revisar la solicitud presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA, y que luego del análisis realizado a la documentación



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 008 -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

presentada, encuentra conforme lo solicitado, elevando a dicha Gerencia para su conocimiento y trámite de aprobación vía resolución.

Que, mediante Oficio N° 032-2017-GR.CAJ/GRI, de fecha 13 de enero de 2017; el Gerente Regional de Infraestructura, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, **proyectar la resolución solicitada por dicha Sub Gerencia, sobre aprobación de cambio de Ingeniero Asistente de Supervisión** del proyecto: **"Mejoramiento Carretera CA-103: EM.PE-06B (Santa Cruz de Suchubamba) – Romero Circa – La Laguna – Tongod – Catilluc – EMP.PE-06C (El Empalme) - Cajamarca"**; documentación que es avalada por ésta Gerencia.

Que, mediante Oficio N° 39-2017-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 13 de enero de 2017, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, solicita ante la Gerencia Regional de Infraestructura, **"emita informe técnico correspondiente donde precise la evaluación efectuada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, en el extremo que el cambio solicitado cumple con los alcances del último párrafo del Art. 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; efectuando el cuadro comparativo pertinente, así como señalar respecto a que la causal invocada por el profesional saliente se ajusta a los alcances de Caso Fortuito o Fuerza Mayor..."**

Que, mediante Oficio N° 052-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 14 de enero de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, en atención a la recomendación legal antes citada, remite la información requerida ante la Gerencia Regional de Infraestructura, del cual señala: **"hago llegar la solicitud del cambio del Ingeniero de Asistente de Supervisión del proyecto en referencia, remitida por el representante legal de la Empresa Consultora CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA, solicitud que ha sido revisada por el suscrito, quien luego del análisis realizado a la documentación presentada, encuentra conforme lo solicitado, ya que la causal alegada por la supervisión se encuentra enmarcada en caso fortuito o fuerza mayor, conforme se desprende de los documentos de sustento adjunto; por lo que elevo a su despacho para su conocimiento y trámite de aprobación vía resolución. Asimismo se adjunta el cuadro comparativo elaborado por esta Sub Gerencia, respecto a los requisitos establecidos en el Art. 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"**. Del cual se detalla:

Actual Ingeniero Asistente de Supervisión		Ingeniero Propuesto	
Nombre:	Carlos Enrique Cabrera Campos	Nombre:	Luis Enrique Ortiz Chávez
Profesión:	Ingeniero Civil	Profesión:	Ingeniero Civil
Calificaciones Profesionales presentadas en la Licitación		Calificaciones Profesionales presentadas en la Licitación	
Experiencia de los RTM	Diplomados	Experiencia de los RTM	Diplomados
29.37	Residencia, Supervisión, Seguridad y Liquidación de Obras	35.33	Residencia, Supervisión, Seguridad y Liquidación de Obras
TOTAL: 29.37 MESES		TOTAL: 35.33 MESES	



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. *008* -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, mediante Oficio N° 040-2017-GR.CAJ/GRI, de fecha 17 de enero de 2017; el Gerente Regional de Infraestructura, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, **proyectar la resolución solicitada por dicha Sub Gerencia, sobre aprobación de cambio de Ingeniero Asistente de Supervisión** del proyecto: "**Mejoramiento Carretera CA-103: EM.PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) – Romero Circa – La Laguna – Tongod – Catilluc – EMP.PE-06C (El Empalme) - Cajamarca**"; con las observaciones levantadas, documentación que es avalada por ésta Gerencia.

Que, en virtud a la verificación técnica efectuada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el cambio solicitado en atención a la renuncia del Asistente de Supervisión; cumple con los requisitos señalados en el último párrafo del Art. 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por ende procedente el cambio solicitado.

Que, teniendo en cuenta el marco normativo mediante el cual se sometió a Proceso de Selección la Supervisión de la Obra: "**Mejoramiento Carretera CA-103: EM.PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) – Romero Circa – La Laguna – Tongod – Catilluc – EMP.PE-06C (El Empalme) - Cajamarca**"; siendo estos el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de los cuales se desprende lo siguiente:

- ✓ Respecto al cambio de profesional se evalúa conforme lo establecido por las normas de Contratación Pública, así para el caso en específico tenemos el tercer párrafo del Art. 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: "**La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.**"
- ✓ Conforme se desprende del texto normativo la **calificación del profesional propuesto debe basarse en función a la calificación del profesional a reemplazar**; para el caso que nos ocupa existe dicha calificación por parte de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA, donde precisa que **debe reunir calificaciones profesionales iguales o superiores del profesional reemplazante.**
- ✓ Del mismo modo podemos indicar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 185-2015/DTN, en sus fundamentos 2.1.2 y 2.1.3, ha señalado lo siguiente:

2.1.2 "Sin perjuicio de lo expuesto, es importante señalar que el último párrafo del artículo 185 del Reglamento establece que "**La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado." (El resaltado es agregado).**

Así, la normativa de contrataciones del Estado permite la sustitución o cambio del residente de obra cuando: (i) se cuente con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad¹ y (ii) el reemplazante reúna las calificaciones profesionales iguales o superiores a las del reemplazado. En este punto, es necesario precisar que

¹ Conforme al procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 185 del Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. *008* -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

el artículo citado requiere la autorización previa de la Entidad como medio para verificar que el reemplazante reúne calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

De lo expuesto, se infiere que la normativa de contrataciones del Estado permite, de manera excepcional, el cambio del profesional que ejercerá el cargo de residente de obra, siempre que con ello no se disminuyan las calificaciones profesionales ofertadas por el contratista

2.1.3 "Ahora bien, más allá del residente de obra, la normativa de contrataciones del Estado no señala de manera expresa la posibilidad de autorizar otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista.

Sin embargo, existen diversas situaciones² en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así, sería posible cambiar o sustituir a un profesional propuesto cuando el profesional reemplazante reúna las mismas o mejores calificaciones técnicas y/o profesionales que el reemplazado pues, con dicha modificación, no se estaría disminuyendo las calificaciones profesionales ofertadas por el contratista y, en consecuencia, no se estaría incumpliendo con el contrato.

En virtud de lo expuesto, debe concluirse que, excepcionalmente y siempre que se mantengan, como mínimo, las calificaciones profesionales ofertadas por el contratista, es posible que la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, autorice el reemplazo de los profesionales propuestos, distintos al residente de obra".

- ✓ Así también, la renuncia del Asistente de Supervisión, como sustento de cambio por "caso fortuito o fuerza mayor"; en principio se tiene que la configuración de dicha causal debe cumplir con los requisitos contenidos en la Opinión N° 131-2015/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, lo cual ha sido debidamente evaluada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; del mismo modo es el área técnica quien de acuerdo a los Requerimientos Técnicos Mínimos de los Términos de Referencia, establecidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección, determinar si corresponde la aplicación de **otras penalidades**, de conformidad con el Art. 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante Oficio N° 052-2017-GR.CAJ/GRI/SGSL, de fecha 17 de enero de 2017, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con la **visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley No.27902, y Ley No.27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y a la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2015-GR.CAJ/P, de fecha 19 de enero de 2015, la Gerencia Regional de Infraestructura constituye la instancia competente para aprobar el cambio de Residentes de Obra.

² Por lo general estas situaciones deben derivar de causas no imputables al contratista ocurridas con posterioridad a la oferta tales como: muerte o incapacidad del profesional ofertado, por orden de la Entidad cuando el profesional incumpla con sus obligaciones, por enfermedad, entre otros.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 008 -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el Cambio de Asistente de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento Carretera CA-103: EM.PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) – Romero Circa – La Laguna – Tongod – Catilluc – EMP.PE-06C (El Empalme) - Cajamarca", solicitado por la Empresa **CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA**, al verificarse por el área técnica competente que **cumple** con los requisitos técnicos mínimos señalados por las normas de contratación pública - Art. 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el nuevo profesional conforme se detalla:

- Ing. **LUIS ENRIQUE ORTÍZ CHÁVEZ**, con Registro CIP N° 122366 – **Ingeniero Asistente de Supervisión**.

ARTICULO SEGUNDO.- **DISPONER** que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Empresa **CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA**; en su domicilio para efectos de notificación en **Jr. Pachacutec N° 560 – Int. 201 Baños del Inca - Cajamarca**; para su cumplimiento y demás fines conforme a Ley.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. **Franz Lonardi Bakán Montoya**
GERENTE REGIONAL